



En Málaga, a 28 de mayo de 2021

Estimado cliente,

Esta misma mañana ha tenido lugar la publicación del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos publicado en el Boletín Oficial del Estado de hoy viernes 28 de mayo de 2021. En él se tratan distintos aspectos en relación a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, entre otros que comunicaremos en posteriores circulares, que pueden resultar de su interés.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ERTE

1. De los ERTE vinculados a la COVID-19 y sus medidas extraordinarias.

Se diferencian varias modalidades de ERTE:

A) ERTE Fuerza Mayor aprobados con anterioridad

Los ERTE de fuerza mayor vigentes se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Únicamente dispondrán de exoneraciones del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, siendo éstas, **aquellas cuya actividad se encuadre en alguno de los siguientes CNAE:**

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32 - 29007 - Málaga

Teléfono: 952.300.662 - Correo: administracion@cpmasores.es

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

c./Compositor Lehmberg Ruiz, 32 - 29007 - Málaga

Teléfono: 952.300.662 - Correo: administracion@cpmasesores.es

7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

Así como, aquellas empresas que tengan ERTE prorrogado automáticamente, **cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas que figuran en la tabla, o que formen parte de la cadena de valor de éstas**, siendo éstas, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración.

Para estas empresas, las exoneraciones serán:

Respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE **que reinicien su actividad** a partir del 1 de junio de 2021, o que la hubieran reiniciado desde el 12 de mayo de 2020 y de los periodos y porcentajes trabajados a partir del 1 de junio de 2021:

Junio	95%
Julio	95%
Agosto	95%
Septiembre	95%

Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

Junio	85%
Julio	85%
Agosto	85%



Septiembre	70%
------------	-----

B) ERTE POR IMPEDIMENTO

Se entienden prorrogados los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio administrativo.

Los porcentajes de exoneración aplicables a las empresas que se encuentren en ERTE por Impedimento serán del 100% durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre de 2021.

C) ERTE POR LIMITACIÓN

Los ERTE por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Las exoneraciones aplicables a estos expedientes serán, respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus **actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión**, serán del:

Junio	85%
Julio	85%
Agosto	75%
Septiembre	75%

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, y mientras duren las medidas limitativas o impeditivas.

D) ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN vinculadas al COVID-19

A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en este precepto.



2. Límites relacionados con el reparto de dividendos

Se mantiene la regulación en relación a las empresas que se han acogido a ERTE para las limitaciones en el reparto de dividendos.

3. Salvaguarda del empleo

Los compromisos de mantenimiento de empleo se mantendrán vigentes en los términos previstos en los preceptos (Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-Ley 24/2020) y por los plazos recogidos estos.

-Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo (cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

-No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya acabado.

4. Prohibición del despido

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

5. Interrupción del cómputo de los contratos temporales

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

6. Horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad durante la aplicación de ERTE



No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTE a los que se refiere este artículo.

Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores.

Estas acciones podrán constituir infracciones de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto, en su caso, por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

A modo de resumen y aplicando la normativa a la casuística particular, a salvo de las particularidades de cada una de las empresas, apuntar lo siguiente:

Para que un ERTE por fuerza mayor siga vivo DEBE MANTENERSE LA CAUSA QUE LO PROVOCÓ. Si la causa que lo provocó era las medidas restrictivas y en la actualidad se permite tal actividad, debe finalizarse el mismo.

Asimismo, para el caso de que se deseen realizar nuevas contrataciones, u horas extraordinarias, debe finalizarse el ERTE igualmente.

Los ERTEs que continúen porque permanezcan la totalidad o parte de las causas que lo fundaron, pueden prorrogarse automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021 **SIN LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES** (abonándose la totalidad de los seguros sociales) salvo que figuren en el listado de actividades o que estén directamente relacionados con estas actividades, en ese caso sí que existirán exoneraciones.

Cuando una empresa haya reincorporado a la totalidad de su plantilla, debe finalizarse el ERTE por fuerza mayor por interpretación de los Organismos que intervienen en la aplicación de los ERTE.

Por último, si una vez se ha finalizado un ERTE y renunciado al mismo se volviesen a aplicar LIMITACIONES o IMPEDIMENTOS (por cierre obligatorio) por decisiones de la autoridad competente, podrán llevarse a cabo los ERTE específicos para ello con las especificidades que se exponen en esta circular (ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones).

Para cualquier duda al respecto, quedamos a su entera disposición,

Atentamente.

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32 - 29007 - Málaga

Teléfono: 952.300.662 - Correo: administracion@cpmasesores.es